
Ley N° 5610 - Decreto GJ. N° 2320
SUSPÉNDASE EL INICIO Y PROSECUCCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES
-Vetada Parcialmente-

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

ARTICULO 1°.- Suspéndase hasta el 31 de diciembre de 2019, prorrogable por el Poder Ejecutivo Provincial por seis (6) meses más, el inicio y prosecución de juicios de ejecución fiscal que se efectúen para perseguir el cobro de deudas vencidas al 30 de septiembre de 2018 por tributos cuya recaudación esté a cargo de la Administración General de Rentas de la Provincia, sus multas, actualizaciones, recargos e intereses en contra de contribuyentes y responsables.

ARTICULO 2°.- Suspéndese los plazos de prescripción, perención o caducidad por el término y prórroga establecido en el Artículo 1° de la presente Ley.

* ARTICULO 3°.- **Art. Vetado por Decreto de Promulgación.**

ARTICULO 4°.- Exceptúanse de lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente ley, cuando en los juicios de ejecución fiscal, cualquiera de las partes efectúen o formalicen pagos voluntarios o acuerdos de pago, totales y cancelatorios de deudas.

ARTICULO 5°.- Créase el Registro Único de Juicios de Ejecución Fiscal Permanente en el ámbito de la Administración General de Rentas de la Provincia, en el cual se debe inscribir:

- a) Fecha de inicio de la demanda;
- b) Número de expediente judicial;
- c) Nombre y domicilio del demandado;
- d) Monto ejecutado;
- e) Objeto de la pretensión, impuesto, multa o intereses;
- f) Abogado patrocinante o representante legal;
- g) Estado de cobro de los honorarios profesionales del abogado interviniente;
- h) Estado procesal de la ejecución fiscal;
- i) Cualquier otra información que la autoridad de aplicación considere necesario.

Fiscalía de Estado de la Provincia debe presentar a la autoridad de aplicación, los datos exigidos en el párrafo anterior del presente artículo en el plazo de dos (2) meses a partir de la vigencia de la presente Ley, y actualizar mensualmente el estado procesal de las ejecuciones cualquiera fuera su avance.

ARTICULO 6°.- De forma.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DE CATAMARCA, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Registrada con el N° 5610

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 20-09-2024 12:41:09

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa